

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el término para subsanar la demanda, transcurrió entre los días **4, 5, 8, 9, y 10** de agosto de la presente anualidad; interregno en el cual la parte actora allegó los instrumentos obrantes en los archivos PDF 4 y 5 del expediente digital. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, Agosto 11 de 2017.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN** promovida por **LIBIA EDITH VANEGAS Y OTROS** contra **LUZ MARINA VANEGAS Y OTRO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00081-00
Auto: **1188**

Previa revisión del infolio de la referencia, y atendiendo que la Gestora Judicial del extremo activo de esta demanda, a través de la documentación que descansa en los archivos PDF 4 y 5 del expediente digital, ha dado cumplimiento a lo otrora ordenado por el Juzgado mediante Auto No. 1090 del 2 de agosto de 2022; proveído aquel, que entre otras cosas, dispuso la "**INADMISIÓN DE LA DEMANDA**"; esta Administradora de Justicia observa que el libelo introductorio y su respectiva subsanación se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Igualmente, es menester proceder a decretar la medida de inscripción de la demanda sobre el bien objeto del proceso, en los términos del artículo 409 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda sobre proceso **DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN** propuesto por los señores LIBIA EDITH VANEGAS DE MUÑOZ, ILDUARA DEL SOCORRO VANEGAS DE LONDOÑO, EDGAR DE JESUS VANEGAS CARDONA, LUIS FERNANDO VANEGAS MEJIA, ECTOR FABIO VANEGAS MEJIA, MARISOL VANEGAS MEJIA, JOSE DIEGO VANEGAS MEJIA, MARLENY MEJIA DE VANEGAS, EDINSON ANDRES VANEGAS JIMENEZ, YURI YAZMIN VANEGAS JIMENEZ, ANA TERESA CHIVATA VANEGAS, ANA OLIVIA CHIVATA VANEGAS, GLORIA MELVI CHIVATA VANEGAS, OLGA MARIA CHIVATA VANEGAS, ORLANDO CHIVATA VANEGAS,

y JUAN ALIRIO CHIVATA VANEGAS, a través de apoderada Judicial, en contra de los señores HEBERTO ANTONIO VANEGAS CARDONA y LUZ MARINA VANEGAS, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en los artículos 406 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a los demandados **HEBERTO ANTONIO VANEGAS CARDONA y LUZ MARINA VANEGAS**, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación que de éste auto se le efectúe, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 409). Para tal fin, se ordena notificar al demandado de conformidad a lo reglado en el artículo 289 y siguientes del C.G.P.

Cuarto.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el correspondiente certificado de tradición del Inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-36788**. Para tal efecto, LÍBRESE oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que proceda de conformidad, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f412c498481997245988e8ebe8ba8df0ade72973cbd1637a886cdf2b4e390970**

Documento generado en 17/08/2022 10:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>